



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)
Las Leyes, Reales órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA provincia de Zaragoza.

Partes telegráficas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de ayer (9) dice al Excmo. Sr. Capitan de este distrito lo siguiente.

A consecuencia de una manifestacion que ha tenido lugar esta noche en Barcelona las autoridades han mandado hacer fuego sobre los grupos, resultando varios pasanos muertos y heridos. El Gobierno confia en que V. E. procederá con la misma energia y decision, si por cualquier motivo se alterase el orden en ese distrito de su mando. En Barcelona se restableció instantáneamente la tranquilidad.

El Excmo. Sr. Capitan General de Cataluña en telegrama de las diez de esta mañana dice al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue.

«Completa tranquilidad en el Distrito»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama del 9 dice al Excmo. Sr. Capitan General de este distrito lo siguiente:

«Los sublevados con Prim han penetrado definitivamente en los montes de Toledo, dirigiéndose á Molinillos situado en lo alto de la Sierra. Las divisiones Zabala y Echagüe y la columna del General Serrano del Castillo, siguen respectivamente movimientos á marchas forzadas contra los sublevados. En Barcelona despues de la dura leccion que recibieron algunos grupos de amotinados, reina el orden mas completo. En todas partes la tranquilidad continua inalterable y los Capitanes Generales manifiestan á cada momento que las tropas llenas de entusiasmo solo desean ocasion de escarmentar á los revolucionarios.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche (9) me dice lo siguiente.

«Orden y tranquilidad en todas las provincias y especialmente en las de Valencia y Barcelona.—Prim se encuentra en los montes de Toledo, en la misma situacion indicada en el despacho anterior, con su gente desanimada y cercado por nuestras columnas.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telegrama de hoy (10)

dice al Excmo. Sr. Capitan general de este distrito lo siguiente.

«La tranquilidad sigue inalterable en todos los Distritos; los sublevados con Prim se dirigen desde los montes de Toledo á la frontera de Portugal, siendo perseguidos por las divisiones Zabala y Echagüe. Los insurrectos de Avila, han sido internados en la ciudad de Braganza, segun despacho del Ministro de España en Portugal de anoche á las 9 y entregado su armamento por orden de la autoridad de la frontera.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra dirigió en la tarde de ayer al Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito el telegrama siguiente:

«El orden mas completo reina en todos los distritos segun partes dados por los Capitanes Generales; y las ultimas noticias van confirmando la direccion de los sublevados hacia la frontera.»

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama de anoche me dice lo siguiente:

«Los sublevados con Prim, desalentados, continúan ocultándose en las gurridas de los montes de Toledo, pero aun allí los persiguen de cerca nuestras fuer-

zas decididas y entusiasmadas. Orden completo en todas las provincias.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Zaragoza 11 de Enero de 1866.

El Gobernador, Eduardo de Capelástegui.

Circular.
Habiendo tenido noticia que algunos Alcaldes de los pueblos de esta provincia por cuyos terminos atraviesa la línea férrea, dejan impunemente las faltas penadas en la ley de policia de ferro-carriles, que les denuncian á los encargados de la vigilancia del camino, he creído conveniente recordarles la circular de este Gobierno fecha 26 de Junio de 1865 inserta en el Boletín oficial núm. 106; en la inteligencia de que si en lo sucesivo notase esta superioridad el descuido ó apatia de parte de las autoridades locales en lo que á la expresada circular hace referencia, exigirá á las mismas la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 9 de Enero de 1866. Eduardo de Capelástegui.

SECCION DE FOMENTO

Negociado de Aguas.
Circular.
El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 18

Núm. 6 Jueves 11 de Enero de 1866.

de Diciembre del año próximo pasado lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente: Ilmo. Sr.: En vista de las razones espuestas por esa Direccion general y por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos sobre la conveniencia de establecer nuevas reglas para la instruccion de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas, y respecto à la vigilancia de las obras que ejecuten los concesionarios, S. M. la Reina (que Dios guarde) ha tenido à bien dictar las disposiciones siguientes:

1.º Antes de anunciar al público los proyectos de aprovechamiento de aguas ó de desecacion y saneamiento de terrenos pantanosos que presenten los particulares ó empresas, los remitirán los Gobernadores à los Ingenieros Jefes de las provincias, à fin de que manifiesten con urgencia si están redactados en la forma y con los datos convenientes.

2.º Cuando algun particular ó empresa necesitare ocupar terrenos de propiedad privada para llevar à cabo cualquier proyecto de aprovechamiento de aguas, en que no proceda la declaracion de utilidad pública ni la servidumbre de acueductos que autoriza la ley de 24 de Junio de 1849, habrán de acreditar debidamente ante el Gobernador el consentimiento de los dueños de los terrenos y de no hacerlo asi, se devolverán los proyectos à los autores.

3.º Siempre que los Ingenieros Jefes de las provincias, al emitir dictamen en los expedientes, propongan modificaciones que aumenten el coste de las obras proyectadas, los Gobernadores darán conocimiento de ello à los particulares ó empresas respectivas, para que manifiesten si aceptan ó no las variaciones.

4.º En los expedientes que se promuevan desde esta fecha y en las autorizaciones que en su virtud se concedan, habrá de fijarse la altura de las presas, si se hubiere de emplear este medio para hacer la derivacion, y además en litros por segundo la cantidad máxima de agua que se haya de utilizar en cada nuevo uso ó aprovechamiento, siempre que la lleve el río; y para los expedientes ya en trámite, que carezcan del dato de la cantidad máxima, se subsanará esta falta en la concesion encargando à los Ingenieros Jefes que procedan à dicho señalamiento antes de que se principien las obras, y que den cuenta à esa Direccion general de haberlo asi efectuado.

5.º Todas las autorizaciones que se concedan por S. M. para aprovechar aguas públicas ó para desecacion ó saneamiento de terrenos pantanosos se insertarán en la Gaceta

de Madrid. Las que concedan los Gobernadores con el objeto de reparar y reconstruir presas antiguas y para variar el uso de las aguas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia.

6.º Tanto unas como otras llevarán la condicion de que los concesionarios han de ejecutar las obras bajo la vigilancia de los Ingenieros Jefes de las provincias.

7.º Al ejercer la vigilancia prescrita en la disposicion anterior, cuidarán los Ingenieros, no solo de que se ejecuten las obras con arreglo à la memoria y planos autorizados, y segun las condiciones de cada concesion, sino tambien de que la altura de las presas se refiera à un punto fijo del terreno inmediato, à fin de que en todo tiempo pueda ser comprobada. Si no existiere punto à propósito, se establecerá uno artificialmente por cuenta de los concesionarios.

8.º Cuidarán asi mismo los Ingenieros de que se hagan las construcciones de manera que no se pueda tomar mayor caudal de agua que el señalado para cada aprovechamiento.

9.º Concluidas que sean las obras remitirán los Ingenieros Jefes de las provincias à esa Direccion general un certificado en que conste haberse cumplido las condiciones de la autorizacion. Tambien estarán obligados à remitir en el mes de Enero de cada año un estado de las construcciones que se ejecuten bajo su vigilancia.

10.º Al trasladar los Gobernadores las órdenes de autorizacion prevendrán à los concesionarios que cuando principien las obras den aviso à los Ingenieros encargados de vigilarlas, è igualmente les recomendarán que tengan muy presentes las prescripciones de los artículos 47 y 48 del Real decreto de 29 de Abril de 1860, respecto à la variacion del uso de las aguas y à la caducidad de las concesiones transcribiéndoselos al efecto literalmente.—11.º Los Gobernadores y los Ingenieros Jefes de las provincias activarán la instruccion de los expedientes de aprovechamiento de aguas y de desagüe y saneamiento de terrenos pantanosos, con todo el celo que reclama el desarrollo de la agricultura y el aumento de la riqueza nacional.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para conocimiento del público, y efectos consiguientes.

Zaragoza 5 de Enero de 1866.
Eduardo de Capelástegui.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que à continuacion se espresan, en el mes de Diciembre.

PUEBLOS.	REDUCCION DEL SISTEMA METRICO DECIMAL.													
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.				
CABEZA DE PARTIDO.	TRIGO Fanega.	MAIZ Fanega.	CEREA Fanega.	AGUIAR. Arroba.	VINO. Arroba.	ACEITE. Arroba.	GARBAZO. Arroba.	MAIZ. Arroba.	CENTENO. Arroba.	TRIGO. Arroba.	CEREA. Arroba.	TRIGO. Arroba.	MAIZ. Arroba.	CEREA. Arroba.
E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.	E. M. E.
Ateca.....	2 600	1 500	1 700	2 800	2 700	5 200	2 800	2 700	2 800	2 700	5 200	2 800	2 700	2 800
Belchite.....	3 225	1 275		4 900	2 350	4 509	4 888	0 488	0 375	1 500	0 295	0 354		
Borja.....	2 650	1 500	1 800	3 400	2 500	4 590	4 387	0 400	2 100	2 950	0 311	0 075	0 075	0 150
Calatayud.....	2 650	1 500	1 800	3 400	2 500	4 590	4 387	0 400	2 100	2 950	0 311	0 075	0 075	0 150
Caspe.....	3 125	1 375	1 750	4 550	2 400	5 180	4 556	0 800	3 800	0 255	0 135	0 235		
Daroca.....	2 885	1 375	1 750	4 550	2 400	5 180	4 556	0 800	3 800	0 255	0 135	0 235		
Ejea.....	2 500	1 400	2	4 800	3 100	4 400	0 500	3 200	0 255	0 400	0 200	0 100	0 100	129
La Almunia.....	3 960	1 700		4 800	3 100	4 400	0 500	3 200	0 255	0 400	0 200	0 100	0 100	129
Pina.....	3 420	1 440		4 800	3 100	4 400	0 500	3 200	0 255	0 400	0 200	0 100	0 100	129
Sos.....	2 520	1 800		3 750	2 450	4 782	0 450	2 150	0 274	0 274	0 274	0 274	0 274	0 274
Tarazona.....	3 275	2 275	325	3 750	2 450	4 782	0 450	2 150	0 274	0 274	0 274	0 274	0 274	0 274
Zaragoza.....	3 334	1 422		2 017	370	2 685	5 742	0 942	2 871	0 268	0 234	0 379	0 115	
Precio medio.....	2 985	1 530		4 915	2 008	4 822	2 879	5 900	0 657	2 967	0 270	0 187	0 309	0 140

Circular.
AGRICULTURA.

El Excmo. Sr. Director general de caballería, con fecha 31 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. ministro de la Guerra me dice con fecha 26 del anterior lo siguiente:—Excmo. Sr. La Reina (Que D. G.) conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha once del actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presten el seavicio de caballage ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines indicados.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.
Zaragoza 9 de Enero de 1866.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación con fecha 28 de Diciembre del año próximo pasado me dice lo siguiente:—Ministerio de la Gobernación Subsecretaría.—Sección de orden público.—A este Ministerio se dice por el de Estado con fecha 23 del actual lo que sigue.

«Excmo. Sr. El Sr. Ministro plenipotenciario de Austria dice al Sr. Ministro de Estado en 20 del actual lo siguiente:—El Consejero íntimo y de Estado Dr. Quesar en Viena desea saber si existen en España algunas personas que lleven el nombre Quesar ó Quesar. Segun una tradicion de su familia sus antepasados procedian de España y fueron á Austria en tiempo de Carlos 6.º—Teniendo que comunicar al Ministerio de Negocios Extranjeros en Viena informes acerca de este asunto me tomo la libertad de rogar á V. E. se sirva disponer se practiquen las diligencias que sean oportunas acerca del particular; ruego igualmente á V. E. tenga la bondad de manifestarme el resultado que dichas diligencias produzcan.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia manifesten si en

sus respectivos distritos existe alguna familia que lleven el apellido que se cita, y en este caso los datos y noticias que puedan inquirir para formar juicio de si son ó no de la rama por que se pregunta.

Zaragoza 8 de Enero de 1866.
E. de Capelástegui.

Circular.

Habiendo acudido á mi autoridad el Administrador Económico de la Diócesis de Sigüenza manifestándome que trascurridos tres meses despues del vencimiento de las obligaciones de los pueblos de esta provincia pertenecientes á aquella Diócesis para el pago del producto de los sumarios de Cruzada é Indulto cuadragesimal de la predicacion del año próximo pasado, sin que en su mayor parte hayan concurrido á realizar dicho pago; he resuelto prevenir á los Sres. Alcaldes de los pueblos deudores, que en el término de 15 dias satisfagan sus descubiertos; en la inteligencia, que si trascurridos aquellos no lo verifican, me verá en la imprescindible necesidad de hacer uso de medidas enérgicas contra los morosos.

Zaragoza 9 de Enero de 1866.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Pinseque en esta provincia, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 97 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de Octubre de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtener dicho destino presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion municipal dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 9 de Enero de 1866.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

La Secretaría de Ayuntamiento del pueblo de Cervera de la Canada en esta provincia, dotada con el sueldo de 250 escudos anuales, se halla vacante por traslacion á otro punto del que la desempeñaba.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 8 de Enero de 1845, y en el 2.º del Real Decreto de 19 de 1853, se anuncia en este Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid, á fin de que, los que aspiren á obtenerla, presenten sus solicitudes documentadas al Alcalde presidente de aquella corporacion Municipal dentro del término de 30 dias á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en ambos periódicos.

Zaragoza 9 de Enero de 1866.
—Eduardo de Capelástegui.

Circular.

Los Sres. Alcaldes Guardia civil empleados en el cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de D. Salvador Lledó y Arró natural de Lliya provincia de Gerona, Gefe que fué de la estacion de Blanco en la linea férrea de Albacete á Cartagena; al mismo tiempo aberiguarán si se encuentra empleado en las líneas férreas de Madrid al Norte, levante y medio dia de la peninsula. Conseguida que sea lo remitirán con las seguridades debidas á disposion de mi autoridad.

Zaragoza 9 de Enero de 1866.
—E. de Capelástegui.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército, en los meses de Setiembre y Octubre últimos, en la forma siguiente, entendiéndose peso y medida de Castilla.

	Esc. Mis. Setiembre.	Esc. Mis. Octubre.
Racion de pan... (0, 70 Kilóg.)	0,052	0,054
Id. de cebada... (1, 00 Kilóg.)	0,214	0,197
Arroba de paja... (11, 00 Kilóg.)	0,132	0,134
Idem de carbon... (11, 00 Kilóg.)	0,447	0,442
Idem de leña... (11, 00 Kilóg.)	0,133	0,133
Idem de aceite... (12,563 litros.)	5,116	5,396

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 15 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 26 de Noviembre de 1865.—El Presidente, interino Felix Cantó.—Pedro Conde, Secretario.

D. Santos Serrano, Escribano de Juzgado de primera instancia de la ciudad y Partido de Tarazona.

Cerifico que en el expediente de pobreza de que luego se hará mencion se ha dictado la sentencia siguiente:

En la ciudad de Tarazona á 30 de Diciembre de 1865:

Vistos los autos que en solicitud de que se las declare pobres para litigar con Leona Clavería vecina de Alcalá de Moncayo han promovido Maria y Petra Lopez, sus convecinas:

Resultando, que las mismas han justificado por informacion de testigos y certificacion con referencia al padron de riqueza y matrícula de subsidio con citacion de Leona Clavería y Promotor Fiscal del Juzgado que no posehen ningunos bienes, ni egercen industria alguna.

Resultando, que dicha Leona Clavería no ha comparecido en el juicio por cuya razon se le ha declarado rebelde:

Considerando, que por tal posicion les comprende el beneficio que la Ley de Enjuiciamiento civil dispensa en su artículo 182, con arreglo al mismo y demás concordantes:

Fallo: Que debo declarar y declarar pobres para litigar á Maria y Petra Lopez y con derecho á disfrutar de los beneficios que como tales les concede la Ley en la demanda que se proponen entablar contra Leona Clavería, vecina de Alcalá de Moncayo sin perjuicio del reintegro que dispone en su caso el artículo 200 de dicha ley.

Y por la rebeldía de la misma Leona Clavería y con arreglo á lo prevenido en el artículo 1190 de la citada ley, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia remitiendo testimonio al Señor Gobernador con atento oficio. Por esta mi sentencia definitivamente juzgando así la pronuncio mando y firmo.—Casimiro Felez.

Asi resulta del indicado expediente á que me refiero y en cumplimiento de lo mandado libro la presente en Tarazona á 31 de Diciembre de 1865.—Santos Serrano.

D. Jacinto de Alcócer Juez de primera instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente cito llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes que á su fallecimiento dejó D. José Galiana y Ferrer natural de la Almunia vecino que fué de esta Capital para que en el término de 30 dias contados desde la publicacion de este anuncio comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos promovidos sobre dicho abintestato á instancia de D. Antonio Severo Zaragozano, D.ª Mariá D.ª Odoña Zaragozano y Galiana vecinos de esta ciudad, D. Virgilio Zaragozano y Galiana vecino de Madrid de D.ª Joaquina Latorre y Ferrer vecina de La Almunia y otros, y que penden por oficio del infrascrito, pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza á 9 de Enero de 1866.—Jacinto de Alcócer.—Por mandado de S. S.ª Justo Almenara.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza

El dia 22 del mes actual y hora de las diez de su mañana se procederá a la venta en pública subasta de 7853 arrobas 35 libras de leña en peso de Aragón, que resultan existentes en la suprimida fabrica de salitres de esta ciudad.

El remate se verificará el dia y hora indicados en el local que ocupaban las oficinas de dicho Establecimiento sito calle de Cerezo (D. Mariano) n.º 5, y bajo el pliego de condiciones que se hallará en la Portería del mismo.

Zaragoza 10 de Enero de 1866.—Santiago P. de Pelinto.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza

Habiéndose verificado en 28 de Diciembre último una misturación de 500 quintales de sal para uso de los ganados, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para que los ganaderos que lo deseen y tengan derecho á ello puedan surtirse de sal misturada en la cantidad que les corresponda.

Zaragoza 9 de Enero de 1866.—Ventura de la Peña.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON

Administracion de utensilios de Zaragoza.

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los dias que á continuacion se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada uno. Esc. mls.	Precio de arb. aragonesa bajo cuya razon se vende.
4	Zaragoza.	Mariano Morellon.	400 Litros.	0 434	59 rs.
4	id.	Luis Anzano.	8000 kilogs.	0 054	6 rs. 70 cts.
3	id.	D. Pascual Mara.	3 kilóg.	3 043	10 50 rs. lib.
3	id.	Maria Gimeno.	4 kilóg.	2 174	7 50 id.

Zaragoza 5 de Enero de 1866.—El Administrador, Nicolás Lambert.—V.º B.º.—El comisario inspector, Juan Ramirez.

Comisaria de guerra é Inspeccion del Hospital militar de esta Plaza

Por disposicion del Sr. Intendente se celebrará una pública licitacion el 15 del actual á las horas que á continuacion se espresan, de los artículos que se indican con destino al suministro de los enfermos de dicho Establecimiento desde 1.º de Febrero próximo, cuyo acto tendrá lugar en la Contraloria del mismo, con arreglo á los pliegos de condiciones y modelos de proposiciones que se hallan de manifiesto en el citado local, verificándose aquella con arreglo al Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, é instruccion de 5 de Junio del mismo.

- Acete á las 9 y media.
- Pan á las 10.
- Carne de vaca á las 10 y media.
- Tocino á las 11.
- Manteca á las 11 y media.
- Garbanzos á las 12.
- Arroz á las 12 y media.
- Fideos á la una.

Zaragoza 5 de Enero de 1866.—Julian de Echénique.

Cuerpo de Ingenieros de Montes Distrito Forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública

Mes de Enero de 1866.

subasta bajo el tipo de 30 escudos 89 maderos de pino de 50 centímetros de circunferencia término medio cortados en el monte Fayañas de la villa de Luesia y depositados en la de Biel.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del dia 28 del mes actual, en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Señor Alcalde ó intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

Zaragoza 10 de Enero de 1866.—El Ingeniero Cefe del distrito, Jose Jordana.

Ayuntamiento consistorial de Albalate del Arzobispo

La plaza titular de Farmacia de esta villa se halla vacante por fallecimiento de la persona que la desempeñaba: su dotacion consiste en dos mil reales vellon anuales por la asistencia hasta 200 familias pobres, en atencion á ser el partido de 4.ª clase conforme al art. 2.º párrafo 4.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864. Los profesores que aspiren á ella dirigiran sus solicitudes documentadas con la relacion de méritos que tengan al Presidente de esta Corporacion, dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este anun-

cio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Albalate del Arzobispo 7 de Enero 1866.—El Presidente, José Escoin.—De su orden Manuel Andrés, Secretario.

Junta de Asociacion de vecinos de la villa de Albalate del Arzobispo.

La plaza de Farmacéutico de esta villa de los vecinos no pobres, que próximamente serán sobre unos 4000 se halla vacante por fallecimiento de la persona que la desempeñaba: su dotacion lo es la de 12000 reales vellon anuales, pagados en metálico trimestralmente, franco del toda carga concejil, satisfechos por esta Asociacion formada para contratar y proporcionar facultativos. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente que suscribe, dentro del plazo de 20 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Albalate del Arzobispo 7 de Enero de 1866.—El presidente, Juan Jordana.

Se halla vacante, por dimision y traslado á otro punto del que la obtenia, la plaza de Médico Cirujano titular de Beneficencia de la villa de Almonacid de la Sierra, con exclusion de la cirugía menor, y con el sueldo de 140 escudos anuales por la Asistencia domiciliaria de los enfermos pobres satisfecho su asignado del presupuesto municipal por trimestres vencidos; advirtiendo que si el agraciado fuese Médico puro disfrutará de 80 escudos, y si Cirujano de 60. Y con respecto á los vecinos acomodados, hasta el número de 500 que tiene esta villa, el profesor ó profesores, agraciado se entenderá directamente con los mismos.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Alcalde presidente del Ayuntamiento hasta el 8 de Febrero próximo veniente que se proveerá.

En el registro de la propiedad de Alca se necesitan 2 auxiliares. El Registrador, con quien deberán entenderse los que aspiren á dichas plazas, preferirá aquellos que hayan rabajado en otros registros ó practicado con algun Escribano.

Imprenta de Antonio Galifa.